

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando y próximo á la completa curación de las quemaduras y catarro que contrajo.—(Gaceta del 2 de Junio de 1891.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Administración local.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Temprano, D. Antolin Alfageme, don Pedro Calleja, D. Santiago Boca y D. Gabriel Rodríguez, el primero Alcalde y los demás Concejales del Ayuntamiento de Vezdemarban, contra providencia de V. S., que revocó el acuerdo municipal, nombrando Médico titular á D. Ezequiel Alcalde, y antes de proponer resolución, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del Boletín en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Sallent.—Señor Gobernador civil de Zamora.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

## ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS.

El Ayuntamiento de Villaralbo solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 50 céntimos de peseta al quintal de paja y 50 al de leña que se consuma en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891-92, importante la cantidad de 3.284 pesetas.

Igual petición hace el de Villanueva de Campean para imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de 502 pesetas 88 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892.

Con el propio objeto el de Villadepera impone un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1891 á 1892, importante la cantidad de 2.060 pesetas 60 céntimos.

Asimismo el Ayuntamiento de Revellinos pretende imponer un recargo extraordinario de 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto para el ejercicio de 1891 á 1892, importante la cantidad de 3.006 pesetas 60 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Bretocino para imponer 15 céntimos de peseta al quintal de paja y 15 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 345 pesetas que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892.

El Ayuntamiento de Madridanos lo solicita en idéntica forma, para imponer un recargo extraordinario de 30 céntimos de peseta al quintal de paja y 30 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto municipal para el ejercicio de 1891 á 1892, importante 3.224 pesetas 40 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

## SECCIÓN DE FOMENTO

## Minas.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 29 de Mayo del año actual, solicitando se le concedan trescientas pertenencias para la mina denominada Sultana 9.ª, de mineral hierro y otros, sita en término de Samir de los Caños y sitio conocido con el nombre de Baldeón, lindante á sus respectivos rumbos con fincas del expresado pueblo, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en el expresado sitio de Baldeón, desde él se medirán en dirección N. O. y dentro de una tierra de Francisco Sánchez 2000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 500 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 3000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 1000 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 500 metros, hasta cerrar el rectángulo de las trescientas pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 29 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

Don Bartolomé Molina y Andreu, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz Muñoz, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia fecha 30 de Mayo del año actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada Lepanto 2.ª, de mineral de hierro y otros, sita en término de Rabanales y su anejo de Fradellos, y en una tierra de Gregorio Sutil, lindante al Mediodía con el Rio Aliste, al Poniente con cañada particular y al Norte con tierra de Luis Gavela, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un trabajo practicado sobre el filón en la expresada tierra de Gregorio Sutil, desde él se medirán en Dirección N. O. 1000 metros situándose la primera estaca; desde esta en dirección N. E. 50 metros la segunda; desde esta en dirección S. E. 2000 metros la tercera; desde esta en dirección S. O. 100 metros la cuarta; desde esta en dirección N. O. 2000 metros la quinta y desde esta en dirección N. E. 50 metros, hasta cerrar el rectángulo de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Zamora 30 de Mayo de 1891.

El Gobernador,  
Bartolomé Molina.

(Gaceta del 29 de Abril de 1891.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central,  
Depósitos de embarque y Caja general  
de Ultramar.

## NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abona-re original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad. (1)

*Batallón cazadores de Bailén.*

Cabo segundo Manuel Tebajos Fernández, natural de Laserna, provincia de Badajoz.  
Soldado Manuel Tomoso Vidal, natural de Pontevedra.  
Idem Francisco Pujol Casalls, natural de Tarragona.  
Idem Celestino Ruiz Carrión, natural de Aleda, provincia de Granada.  
Idem Vidal Ruiz Fernández, natural de Puente Arca, provincia de Santander.  
Idem Fernando Ruiz Pérez, natural de Alicante.  
Idem José Telles García, natural de Cautela, provincia de Lugo.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Soldado Leandro Zamora Racionero, natural de Albacete, provincia de Cuenca.  
Idem Eduardo Tomás Zamora, natural de Llerena, provincia de Badajoz.  
Idem Camilo Tárrago Bielza, natural de Tavera, provincia de Zaragoza.  
Idem Remigio Terrón Blanco, natural de Ceclabín, provincia de Cáceres.  
Idem José Ruiz Ruant, natural de Cardena, provincia de Barcelona.  
Sargento Aniano Urrea Muñoz, natural de Béjar, provincia de Salamanca.  
Soldado Juan Torrecillas Velázquez, natural de Almería.  
Idem Jesús Torrás Aranda, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.  
Idem Francisco Trillo Querol, natural de Vila, provincia de Barcelona.

*Batallón de Orden público.*

Soldado Tomás Terso Alonso, natural de Carbajales, provincia de Zamora.  
Idem Felipe Rubio Juster, natural de León.  
Idem José Rubio Salón, natural de Valencia.  
Idem Luis Tomes Casellas.  
Idem José Torenjil Juster, natural de Palma, provincia de Baleares.  
Idem Francisco Rodríguez Garrote, natural de Moronel, provincia de Zamora.

*Regimiento Infantería de la Reina.*

Soldado Vicente Blanco Blanco.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado Miguel Sánchez Sánchez, natural de Cartachura, provincia de Badajoz.  
Idem José Santurjo Orro, natural de Laredo, provincia de Santander.  
Idem Sebastián Seisdedos Cabrera, natural de Fermoselle, provincia de Zamora.  
Idem Pedro Sevilla Martínez, natural de Inyas, provincia de Murcia.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1891.)

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Cabo 2.º José Santerio Migueles, natural de Ar-torga, provincia de León.  
Soldado Juan Sánchez Rodríguez, natural de Es-deran, provincia de Granada.

(1) Véase el Boletín núm. 65.

Idem Antonio Sánchez Sierra, natural de Baza, provincia de Granada.

Idem Valeriano San Nicolás García, natural de Murcia.

Idem Francisco Santa María Zumalla, natural de Madrinol, provincia de Gerona.

Idem Saturnino Sant Abat, natural de Santa Cruz, provincia de Burgos.

*Batallón cazadores de Isabel II.*

Cabo primero Pedro Sánchez Alvarez, natural de Málaga.  
Soldado Rafael Sánchez Parrara, natural de Abreu, provincia de Alicante.  
Idem Nicolás Sanz Maldonado, natural de Torres, provincia de Teruel.  
Idem Matías Salvador Larrosa, natural de Olva, provincia de Teruel.  
Idem Luis Sánchez Hernández, natural de Luberrí, provincia de Almería.  
Idem José Salazar Almodóvar, natural de Málaga.  
Sargento primero Lorenzo Simón Arroyo, natural de Labradillo, provincia de Salamanca.  
Soldado Francisco Silva Alicante, natural de Alicante.  
Idem Jaime Seuse Jubet, natural de Rosellón, provincia de Lérida.  
Idem Antonio Sagales Vitardell, natural de Barcelona.  
Idem Dionisio Salas Tomás, natural de Cedrillo, provincia de Teruel.  
Idem Vicente Sánchez Cortina, natural de Barbo-to, provincia de Valencia.  
Idem Francisco Sánchez Bautista, natural de Guadalupe, provincia de Cáceres.  
Idem Silverio San Roque Martín, natural de Pe-ralejós, provincia de Teruel.  
Idem Sebastián Sandiles Mendoza, natural de Al-geciras, provincia de Cádiz.  
Idem Tomás Sánchez García, natural de La Car-cel, provincia de Teruel.

*Batallón cazadores de la Unión.*

Soldado Juan Sales Barrera, natural de Cullat, provincia de Castellón.  
Idem Antonio Sánchez Chiva, natural de Segor-be, provincia de Castellón.  
Idem Saturnino Segovia Segovia, natural de La-tafalla, provincia de Cuenca.  
Idem Manuel La Serna Romero, natural de Sevilla.  
Idem José Seguí Bellense, natural de Castellón.  
Idem Alejandro Sánchez Cristóbal, natural de Ceballos, provincia de Toledo.  
Idem Vicente Santiago Pérez, natural de Alicante.

*Batallón cazadores de Bailén.*

Soldado Roque Sánchez Rodríguez, natural de Berdalacalle, provincia de Salamanca.  
Idem Manuel Santaella Roldán, natural de Nacho, provincia de Granada.  
Idem Miguel Sánchez Gálvez, natural de Orgeba, provincia de Granada.  
Idem José Saeto Escoda, natural de Vilaseca, provincia de Tarragona.  
Idem Juan Sánchez Reyes, natural de Suira, pro-vincia de Granada.  
Idem Manuel Segador Toresco, natural de Córdoba.  
Idem Andrés Sánchez Mardese, natural de Tar-ragona.  
Idem Sinfriano San Cristóbal García, natural de Cádiz.

*Batallón de Orden público.*Soldado Ramón Santos Alonso, natural de Zamora.  
Idem Ramón San Martín Rivas, natural de Lugo.*Brigada de Transportes.*Soldado Juan Sánchez Alonso.  
Idem Francisco Santander Moya.  
Idem Francisco Sibera Español.*Brigada sanitaria.*

Soldado Domingo Tortosa Pertusa, natural de Torrénis, provincia de Valencia.

*Regimiento Infantería de Tarragona.*

Soldado José Sobrino Sierra, natural de Jordera, provincia de Barcelona.  
Idem Pedro Suárez Trigo, natural de Alcora, provincia de Sevilla.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*Sección de Recaudación.*

El derecho concedido por los artículos 22 y 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 á los contribuyentes por territorial é industrial, de domiciliar sus cuotas en la zona recaudatoria que mejor estimen, tiene por objeto facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado sin lección de sus legítimos intereses, estos quedan garantidos, si se les admite la domiciliación en el lugar de su habitual domicilio, cuando por acaso es distinto del en que radican sus bienes ó donde existan algunos de éstos, únicos casos en que podría en justicia lastimar aquellos intereses.

La libertad absoluta que tenían los contribuyentes según los citados artículos 22 y 23 para domiciliar sus cuotas donde gusten sin demostrar el interés legítimo á que obedecen, se presta á sensibles abusos que la experiencia ha dado á conocer; con el fin de evitarlos, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio de 1889, esta Administración cree conveniente dictar las siguientes reglas á que han de sujetarse los contribuyentes que deseen hacer uso del derecho á que repetidos artículos les concede:

1.º Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º, é ir acompañadas ó exhibirse al presentarlas la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo, á los efectos del pago de contribución en los repartos ó matrículas.

2.º Deberá expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente y el distrito municipal á que corresponda.

3.º No se admitirán otras domiciliaciones de cuotas de la contribución territorial é industrial que las que solicite un contribuyente por sí ó por medio de apoderado en forma para una zona recaudatoria, en la que aquél satisfaga al Estado cualquiera de dichas contribuciones, por las otras cuotas que le correspondan de la misma ó distinta provincia.

Se exceptúa únicamente el caso en que el contribuyente tenga su habitual domicilio en lugar distinto al en que radican sus bienes. En este caso podrá domiciliar el pago de las indicadas contribuciones en el lugar de su vecindad, aun cuando no sea allí contribuyente.

4.º En la solicitud de domiciliación deberá expresar el interesado la circunstancia precisa de ser contribuyente por cualquiera de las indicadas contribuciones en la zona recaudatoria, para la cual pida la domiciliación de otras cuotas.

En el caso de que el contribuyente tenga su domicilio en sitio diferente á aquél en que radican sus bienes, lo justificará con certificación referente al respectivo padrón municipal que en aquella zona tiene su vecindad.

5.º Las domiciliaciones se concederán únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir, con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de estos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 20 de la ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente; y

6.º El plazo para la admisión de solicitudes terminará el 31 de Junio próximo.

Zamora 30 de Mayo de 1891.—E. Sanz.

Habiendo nombrado el Agente ejecutivo de la cuarta zona de Toro, auxiliar de la recaudación de la misma á D. Antonio Abanda Diego, en uso de las atribuciones que á este objeto le concede el art. 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace público á medio de este diario oficial, para que las Autoridades y demás funcionarios á quienes se refiere dicho artículo y el anterior de la disposición citada, le reconozcan y presten su concurso en las funciones que deba desempeñar.

Zamora 2 de Junio de 1891.—Eladio Sanz.

Relación de los expedientes de fallidos por la contribución territorial correspondiente al año económico que se expresa, cuyas cantidades por cuotas y recargos han sido declaradas partidas fallidas por los respectivos Ayuntamientos primero, y aprobadas después por esta oficina, según consta del pormenor de los expedientes, por lo que el importe de los mismos ha de incluirse á más repartir en los individuales que los mismos distritos han de formar para el ejercicio de 1891-92, á tenor de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 1876, capítulo 5.º del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y demás órdenes posteriores.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Presupuesto á que corresponden los fallidos.	Cantidades declaradas par tidas fallidas á más repartir Pesetas.
<b>Castroverde.</b>		
D. Isidoro Vázquez	1889-90	1'53
D. José Represa	"	2
D. Manuel Cañibano	"	1'53
D. Lino Represa	"	8'40
D. Ramón Díez	"	2'76
D. Antonio Gil, Herederos	"	3'41
D. Saturnino Fraile	"	4'58
D. José Rodríguez Riol	"	1'53
D. Agapito Pérez	"	3'70
D. Melchor Fernández	"	2'82
D. Jacinto Avila	"	9'62
D. Dionisio Fernández	"	4'84
D. Lorenzo Alonso	"	2'61
TOTAL . . . . .		49'33
<b>Vadillo de la Guareña.</b>		
D. Jenaro Canfraga	1889-90	18'28
Doña Adaria Hernández	"	8'69
D. Félix del Olmo	"	4'34
D. José Amós Encinas	"	79
TOTAL . . . . .		32'10
<b>Valdefinjas.</b>		
D. Juan Antonio Martín	1889-90	14'30
D. Miguel Domínguez	"	47'39
D. Nicasio Gómez	"	9'48
D. Santos Sánchez Manteca	"	9'48
D. Juan Asensio Alonso	"	4'73
TOTAL . . . . .		85'38
<b>Villamor de los Escuderos</b>		
D. Modesto Castaño de Prada	1889-90	18
D. Severiano Fraile González	"	7'02
D. Venancio Alvarez Roncero	"	7'01
TOTAL . . . . .		32'03
<b>Toro.</b>		
D. Agustín Mota Andrés	1889-90	3'86
D. Agustín Hernández	"	6'85
Doña Ana López	"	11'47
D. Antonio García Fortuoso	"	81
D. Antonio Aguado	"	1'20
D. Antonio Belerdas Sánchez	"	3'13
D. Antonio Vicente Izquierdo	"	2'41
D. Antonio Baez García	"	5'46
D. Antonio López Jubitero	"	7'94
D. Bernardo Betegón	"	4'57
D. Bonifacio Prieto Hernández	"	13'52
D. Angel Andrés Alonso	"	3'69
Doña Cándida Lorenzo	"	5'46
D. Cayetano Gómez Chamorro	"	5'54
D. Celestino Polo Andrés	"	14'04
D. Claudio Vinagre	"	1'92
D. David Alonso	"	1'92
D. Estéban Pérez Samaniego	"	3'26
D. Estéban Martín Ruiz	"	41'05
D. Eugenio Enriquez Bravo	"	3'61
D. Ezequiel Alvarez Barba	"	5'46
D. Felipe Vasallo	"	9'86
D. Francisco Manteca Calvo	"	7'48
Doña Francisca T. Alvarez	"	1'92
Doña Francisca S. Gutiérrez	"	3'37
D. Francisco Sánchez	"	9'02
D. Francisco Sánchez Rionegro	"	19'63
D. Francisco Pérez Rafael	"	1'53
D. Francisco H. Hernández	"	3'42

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	Presupuesto á que corresponden los fallidos.	Cantidades declaradas par tidas fallidas á más repartir Pesetas.
<b>Toro.</b>		
D. Froilán Vergel	1889-90	5'06
D. Gaspar Cepeda	"	35'18
Doña Gertrudis Betegón	"	9'03
D. Gregorio Asensio	"	5'46
D. Joaquín Julián	"	4'21
D. José Gómez	"	5'54
D. José Alaguero	"	3'86
D. José Sánchez Sánchez	"	3'13
D. José Pérez Manteca	"	3'49
D. José Samaniego Alvarez	"	9'03
D. Juan González Rodríguez	"	48
D. Juan Manuel García	"	95
D. Juan Calero	"	5'46
D. Juan Garrido	"	5'46
D. Justo Rodríguez Pintado	"	9'14
D. Lorenzo Soto, Herederos	"	8'91
D. Manuel González Izquierdo	"	1'92
D. Manuel Mota Andrés	"	48'44
D. Manuel Gómez García	"	11'80
D. Manuel Alonso Costillas	"	26'98
D. Manuel López Cazador	"	5'78
D. Manuel González García	"	5'19
D. Manuel García Hernández	"	3'37
D. Manuel Alonso	"	6'85
D. Manuel Angel R. Alvarez	"	6'51
D. Marcelino Rubio	"	6'27
D. Marcos Conejo Alonso	"	20'64
Doña María González Alvarez	"	6'85
Doña María Pura Alonso	"	7'26
Doña María Casarés	"	4'10
Doña María Antonia Izquierdo	"	3'61
D. Mariano Dios Sánchez	"	7'56
D. Nicolás Sánchez	"	3'13
D. Matías Manteca	"	1'92
D. Norberto Alonso	"	1'92
D. Pablo Samaniego Román	"	6'75
D. Pedro Blanco	"	3'61
D. Pedro Alvarez	"	9'24
D. Pedro López Méndez	"	18'59
D. Pedro García Alvarez	"	19'75
D. Rodrigo Rodríguez Pulga	"	6'76
Doña Rosa Chamorro	"	29'88
D. Santiago Gómez Rodríguez	"	3'86
D. Santiago García Hernández	"	8'67
D. Santiago Díez (menor)	"	4'33
D. Santiago Pérez Riesco	"	12'94
D. Simón Marbán Hernández	"	5'39
D. Tiburcio González	"	4'82
D. Tomás Andrés	"	3'37
D. Tomás Rioja Alaguero	"	2'41
D. Tomás Andrés Castro	"	10'83
D. Tomás Núñez	"	5'46
D. Tomás Martín Rojo	"	3'86
Sor Tomasa Hernández	"	2'41
Doña Vicenta Hernández	"	7'36
D. Vicente González	"	3'13
D. Victor Vaquero	"	10'12
D. Victor Ramirez	"	5'46
Doña Ignacia Moyano Ferrero	"	21'52
D. Ildefonso García Sevillano	"	4'84
Doña Isabel Rodríguez del Canto	"	3'61
Doña Rafaela Lozano	"	5'56
Doña Isidora García Samaniego	"	6'27
D. Isidro Aparicio	"	7'71
D. Ezequiel Orduña	"	78'33
D. Gabriel Medina, por Francisco Sánchez	"	5'54
Menores de Bernardo Gutiérrez	"	3'61
D. Pedro Caballero por Antonia Manso	"	3'61
D. Fernando García, Juan Crespo	"	14'05
D. Eloy Reina Maldonado	"	10'54
Doña Angela Alonso Medina	"	2'81
D. Antonio Cuesta Hernandez	"	10'77
D. Manuel González	"	2'34
TOTAL . . . . .		868

Y en cumplimiento á lo mandado en la Real orden de 1.º de Julio de 1856, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados en esta relación y efectos que se expresan en la misma.

Zamora 27 de Mayo de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Eladio Sanz.

## AYUNTAMIENTOS

## ARCENILLAS

El Ayuntamiento de este pueblo de Arcenillas, en unión de los de Casaseca de las Chanas y Gema, acordó subastar el trozo segundo de la carretera de las Cuestas de Gema á la de Zamora á Cañizal, y que comprende dicho trozo desde la entrada de Arcenillas hasta la de Zamora á Cañizal, cuya longitud es de 4175'83 metros.

Los pliegos de condiciones, planos y demás documentos del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, todos los dias no feriados, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

La subasta se celebrará el día 28 del próximo Junio á las doce de la mañana, en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, que será presidida por el Alcalde Presidente ó Teniente en quien delegue, con asistencia de otros dos Concejales designados por el Ayuntamiento y los Alcaldes y Concejales nombrados al efecto por los Ayuntamientos de Casaseca y Gema.

El tipo de la subasta será la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho pesetas setenta y seis céntimos á que asciende el presupuesto de las obras de este trozo.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que se inserta á continuación, se extenderán en pliego de papel de peseta y se entregarán con estricta sujeción á lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El depósito provisional que ha de hacerse para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento del importe total del presupuesto, ó sea la cantidad de dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas cuarenta y tres céntimos.

Hecha la adjudicación á que se refiere el art. 20 de dicho Real decreto, el contratista procederá á depositar la fianza definitiva, ampliando el depósito provisional hasta la cantidad de cuatro mil ochocientas noventa y seis pesetas ochenta y seis céntimos, diez por ciento del presupuesto citado.

El pago de las obras con la rebaja proporcional obtenida en la subasta, se hará mensualmente previa certificación del Sr. Director de carreteras provinciales, siempre que su importe no exceda de la cantidad que corresponde á prorrata entre las de la duración de las obras.

Arcenillas 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde de Arcenillas, Manuel Salvador.—El Alcalde de Casaseca, Miguel García.—El Alcalde de Gema, Francisco Casaseca.

## Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente al día..., relativo á las obras de construcción del trozo segundo de la carretera de Gema á la de Zamora á Cañizal, y de las condiciones y pliego para su ejecución, se comprometo á realizarlas por la cantidad de... (en letra y por pesetas y céntimos,) con estricta sujeción á dicho proyecto y condiciones.

Y para poder tomar parte en la subasta acompaño adjunto el documento que acredita haber constituido el depósito provisional que marca la ley, y la cédula personal.

(Aquí la fecha y la firma del proponente.)

## VILLALUVE

Estando para terminar el contrato del Médico titular de los pobres benéficos de esta localidad, según acuerdo tomado por esta Corporación, se anuncia la vacante en el *Boletín Oficial*, por espacio de quince días, con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Todo aspirante á expresada plaza presentará sus títulos profesionales de sus servicios, acompañando atenta instancia en esta Secretaría, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

El contrato será de veinte familias pobres y dará principio el 1.º de Julio del año actual.

Villaluve 29 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Atilano Crespo.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAESCUSA.

Don Manuel Sánchez Brena, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villaescusa, en funciones de Alcalde por enfermedad de este.

Hago saber: Que constituida la Corporación en Junta con igual número de contribuyentes asociados, ha optado por el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados para la exacción del impuesto de consumo y de las especies que comprendé el siguiente cuadro:

Primero y único remate de los derechos de consumo á venta libre para los años económicos de 1891 á 1892, 1892 á 1893 y 1893 á 1894.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	3 por 100 de cobranza y conducción.	100 por 100 de recargo para el municipio.	Total parcial de cada especie.	Total general de cada ramo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes....	Vacunas, lanares ó Muertas en fresco . . . . .	200	6	200	406
	cabrias. . . . .	176	5'28	176	357'28
	De cerda. . . . .	120	3'60	120	243'60
Líquidos.	(Aceites de todas clases . . . . .	480	14'40	480	974'40
	Vinos de todas clases . . . . .	1.425	42'75	1.425	2.892'75
	Cerveza, sidra, chacolí y vinagre. . . . .	8	24	8	16'24
	Arroz, garbanzos y sus harinas . . . . .	112	3'36	112	227'36
	Trigo y sus harinas . . . . .	563	16'89	563	1.142'89
Granos....	Cebada, centeno y sus harinas . . . . .	240	7'20	240	487'20
	Los demás granos y legumbres secas y sus harinas. . . . .	80	2'40	80	162'40
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas. . . . .	43	1'29	43	87'29	87'29
Jabón duro y blando . . . . .	156	4'68	156	316'68	316'68
Carbón vegetal. . . . .	129	3'87	129	261'87	261'87
Sal común. . . . .	279'50	8'38	279'50	287'88	287'88
Alcohol, aguardientes y licores . . . . .	279'50	8'39	279'50	567'39	567'39
<b>TOTALES GENERALES . . . . .</b>	<b>4.459</b>	<b>133'77</b>	<b>4.179'50</b>	<b>8.772'27</b>	<b>8.772'27</b>

Dicho presupuesto total se entiende que es el tipo de un año solamente: cubiertos los tipos á todos los ramos continuará la licitación admitiéndose pujas á la llana. La subasta se celebrará por ese sistema en el local del Consistorio, á las diez de la mañana del día siguiente al en que terminen los diez, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, á toque de campana, en un solo acto, que dará principio en dicha hora y terminará á las once, bajo el tipo de 8.772 pesetas 27 céntimos á que ascienden las especies objeto del arriendo, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas quieran interesarse, no admitiéndose postura que no cubra la tasación, ni aquella podrá hacerse sin el depósito del 2 por 100 de expresado tipo, que asciende á 175 pesetas 45 céntimos como garantía provisional, debiendo prestar el que obtenga la adjudicación definitiva del remate, fianza hipotecaria hasta cubrir la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, en la forma que aparece de mencionado pliego de condiciones.

Villaescusa 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Manuel Sánchez.

## ABEZAMES

Terminando en 30 de Junio inmediato el contrato hecho con el Médico titular de este distrito para la asistencia facultativa de veinte familias pobres, el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal, han acordado en sesión celebrada en el día de ayer, publicar la vacante por término de un año, con la asignación ó dotación anual de 998 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de las veinte familias pobres que dichas Corporaciones tienen designadas.

Los aspirantes á dicha plaza Licenciados en Medicina y Cirujía pueden presentar sus instancias en la Alcaldía de mi cargo en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Abezames 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bernardo Hidalgo.

Próximo á terminar el contrato hecho con el Farmacéutico titular de este distrito para el suministro de medicinas que necesiten las veinte familias pobres que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal tienen designadas, se declara vacante dicha plaza por término de un año, con la asignación anual de 50 pesetas, pagadas al vencimiento de este del presupuesto municipal, teniendo la obligación el que sea agraciado, además de suministrar los medicamentos á las veinte familias pobres, los específicos que fueren necesarios á las mismas.

Los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en la Alcaldía de mi cargo en término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Abezames 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Bernardo Hidalgo.

## PORTO

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dotación anual de 250 pesetas satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, para la asistencia de las familias pobres que la Junta municipal señale en el acto del contrato; debiendo advertir á los aspirantes, que el que resulte agraciado, podrá igualarse con todos los vecinos para la asistencia de sus familias y ha de tener su residencia fija en la localidad, pudiendo además igualarse con dos pueblos inmediatos de distintos Ayuntamientos, que por su proximidad á este siempre los ha desempeñado una misma persona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que los aspirantes á la referida plaza puedan presentar sus solicitudes en el término de treinta días, acompañadas de los títulos académicos que poseen.

Porto 28 de Mayo de 1891.—El Teniente Alcalde, Estéban Tomás.

## SAN CEBRIAN DE CASTRO

Estando para terminar el contrato celebrado con el Médico Cirujano y Farmacéutico titulares de este pueblo, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado anunciar la vacante de dichas plazas para la asistencia facultativa de cuarenta familias pobres respectó al Médico Cirujano y treinta al Farmacéutico, sin exigirles retribución alguna. El sueldo será de 998 pesetas anuales para el primero y 150 para el segundo, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Corporación sus solicitudes, acompañadas de sus títulos ó copias certificadas, como así mismo

hoja de servicios y certificado de buena conducta. El plazo para presentar los antecedentes concluirá el día 27 del próximo Junio.

San Cebrian de Castro 27 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Antero Doncel.

## CUBA—GUANTÁNAMO

## Requisitoria.

Don Florentino González Valdés, Capitán Ayudante del primer Batallón del Regimiento Infantería de Simancas, núm. 64, y Juez instructor de la causa instruida contra el soldado de la tercera compañía de este Batallón Isidro Blanco Herrero, por el delito de segunda desertión.

Haciendo uso de las facultades que me conceden el art. 664 del Código de Justicia Militar, por este mi primero y último pregón, cito, llamo y emplazo al referido soldado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zamora (Península), para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se persone á la Autoridad militar ó civil de aquella capital, con objeto de que pueda responder á los cargos que se le hacen; bajo apercibimiento de que será declarado rebelde si así no lo efectuare, cuyas señas personales son las siguientes:

Isidro Blanco Herrero, natural de Villalva, provincia de Zamora, hijo de Evaristo y de María; nació en 26 de Agosto de 1859, de 31 años de edad, de oficio labrador, (edad cuando empezó á servir 27 años), pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, de un metro 605 milímetros de estatura.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente y por disposición del Excmo. Sr. Capitán general de esta Isla, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido Isidro Blanco Herrero, y en caso de ser habido se manifieste á este Juzgado para lo que en justicia proceda.

Guantánamo 5 de Abril de 1891.—Florentino González.

## Anuncios

## PAJARES.

Se admiten hasta 3000 cabezas de ganado lanar en dicho término, para el disfrute de pastos de rastrojeras, hoja de viñedo durante la temporada de verano, que dará principio en 1.º de Julio hasta el 11 de Noviembre próximo. Las personas interesadas podrán tratar con el Alcalde autorizado al efecto.

## VENTA DE TIERRAS EN RIEGO DEL CAMINO

Se vende una heredad de cabida de 72 fanegas en 14 piezas, de la propiedad de Doña María Valladares, que perteneció á la Encomienda de San Juan.

Los que deseen adquirirla, pueden tratar con Don Mateo Prada, vecino de Zamora, en poder de quien están los títulos de pertenencia, debidamente arreglados.

## AVISO INTERESANTE

PARA LOS PROPIETARIOS Y

## CONTRATISTAS DE OBRAS

Se vende desde 1.º de Enero del año corriente, en esta fábrica, titulada la **AMISTAD**, de Atilano Martínez, próximo á la Estación del Ferrocarril:

	Pesetas.
Metro cúbico de cal, 1.ª clase. . . . .	18
Con cinco metros cúbicos de arena. . . . .	25
Una carga cal común, á. . . . .	0'50
Una arroba yeso Argel. . . . .	0'35

Cementos Portland legítimo, cales hidráulicas de Zumaya, listones, latas, cañas para techos rasos, á precios muy reducidos.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez.  
Rúa, núm. 31, (Casa-Hospicio.)